

Nº Expediente: 20002326

Sra. Dña.
MARTA SÁNCHEZ-BRIÑAS OTTE
PUEBLOS UNIDOS
CALLE MÁRTIRES DE LA VENTILLA Nº 103
28029 MADRID

Estimada Sra.:

Se ha recibido la información solicitada a la Fiscalía General del Estado en relación con la tramitación de la autorización de residencia de los menores extranjeros no acompañados en Guadalajara, en la que se reiteran las diligencias preprocesales abiertas por la Fiscalía Provincial de Guadalajara a consecuencia de la presente queja y la solicitud a los servicios de protección de la ampliación de la información facilitada en diciembre de 2020, en relación con las declaraciones de desamparo de los menores, la asunción de su tutela y la tramitación de autorización de residencia.

Se informa de que los servicios de protección han informado que "... la entidad pública inicia los trámites pertinentes dentro de los plazos establecidos ante la autoridad consular del país de origen para la obtención del pasaporte, actuando conforme al acuerdo marco en cuanto a la posibilidad de proceder a la solicitud de autorización aportando pasaporte original o en su caso cédula de inscripción".

En el caso de menores indocumentados que tienen en trámite la solicitud de pasaporte, al igual que en el caso del entonces menor , no se solicita cédula de inscripción y permiso de residencia por considerar que carecen de cualquier tipo de documentación acreditativa de su identificación ya fueran certificaciones, documentos de viaje originales o cualquier otro documento extranjero que acredite la condición de minoría de edad y su filiación. En el mismo sentido, no se solicita cédula de inscripción, al considerar que no se reúnen los requisitos, habida cuenta que solo es posible en los supuestos en los que la persona no puede ser documentada por las autoridades consulares, lo que no ocurría en el caso de que la oficina consular del país de origen estaba llevando a cabo las actuaciones para su documentación, si bien el mismo no pudo ser expedido durante su minoría de edad.

La Fiscalía Provincial informa de que solicitó a la Consejería de Bienestar Social listado de los menores extranjeros tutelados y de los permisos de residencia concedidos, así como información sobre la existencia de menores en situación de guarda cuya tutela no hubiere sido asumida por esa circunstancia, informando "que todos los MENAS que estaban siendo atendidos por la Delegación Provincial, habían sido tutelados por la Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores, siendo que, no se asumió la tutela de por no contar con documentación que acreditara su identidad, no siendo el motivo la exigencia de pasaporte en vigor". La Consejería de Bienestar Social remitió listado de los doce menores no acompañados tutelados, señalando que siete menores tenían permiso de residencia, tres estaban en trámite y dos no lo tenían, instando

informe a la Subdelegación de Gobierno, sección de Extranjería de Guadalajara para verificar el inicio de los trámites correspondientes para conceder la residencia.

En cuanto a la asignación de recursos para ex tutelados, se expone que la Fiscalía no interviene en dicha asignación de recursos una vez alcanzada la mayoría de edad, siendo competencia de la Consejería de Bienestar Social. No obstante, se procedió a recabar información sobre la situación del referido menor, constando en los informes de seguimiento los aspectos que han influido en la no asignación de recursos, no siendo el motivo no contar con documentación identificativa o no haber trabajado previamente la preautonomía, sino problemas de convivencia, falta de motivación, conducta disruptiva, ausencia de acatamiento de normas y figura de autoridad, consumo de tóxicos, fugas y desapariciones continuas.

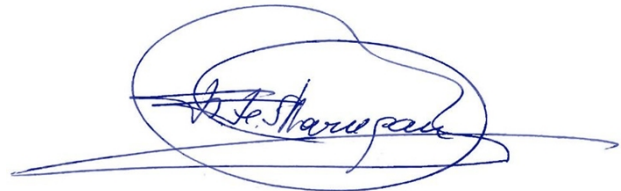
A la vista de la información remitida, se ha reiterado a la Fiscalía General que no se ajusta a derecho la falta de asunción de la tutela de los menores extranjeros no acompañados por la Junta de Castilla-La Mancha, así como la no tramitación de residencia a la que tienen derecho, con motivo de no poder obtener documentación que acredite su identidad, toda vez que los interesados se encuentran plenamente identificados, tanto por la filiación policial en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, como por el decreto fiscal que establece su edad. Todo ello, con independencia de las actuaciones realizadas por los servicios de protección para obtener la correspondiente documentación identificativa de sus países de origen.

En este mismo sentido, se ha dado cuenta de la disconformidad de esta institución con la falta de tramitación de cédula de inscripción a los menores que no pueden obtener documentación identificativa durante su minoría de edad, lo que supone vulnerar el derecho del que son titulares a obtener autorización de residencia.

Habida cuenta de la diferencia de criterio con la falta de asunción por los servicios de protección de menores en Guadalajara de la tutela, así como con la falta de tramitación de autorización de residencia a los menores extranjeros no acompañados, en caso de no contar con documentación identificativa de sus países, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, se estudiará la posibilidad de incluir en el Informe anual el asunto de referencia.

Estos antecedentes se ponen en su conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y se da por FINALIZADA la actuación con fundamento en los mismos.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)